

Novedades de la Fundación NIIF en el mes de junio

Horacio Molina Sánchez. Profesor de la Universidad Loyola Andalucía. Experto Contable Acreditado (ECA de AECA). Director de la Actualidad Contable de AECA.

Socio de AECA y ASEPUC

Este documento recoge los avances de la reunión del IASB entre el 20 y el 22 de junio de 2022 y la del IFRIC del 14 y 15 de junio de 2022.

Los textos son un breve resumen de las reuniones y se proporcionan los enlaces a los documentos manejados por si se considera oportuno acudir a las fuentes originales o ampliar la información.

Resumen ejecutivo:

1. A finales de junio tuvo lugar el Congreso de la Fundación NIIF. En ella participaron entre otros, el presidente del Patronato y el del IASB. El primero centró su intervención en los **retos institucionales actuales de la Fundación** y cómo está respondiendo a su función pública, desarrollando las normas de revelación sobre sostenibilidad de las NIIF. El segundo dedicó su discurso principalmente a la **Agenda de trabajo**. *Págs. 3-6*
2. Erkki Liikanen, presidente del Patronato, subrayó el **papel relevante del IOSCO en los trabajos de la Fundación**. Hace 20 años fue crítico para la transformación del IASC en el IASB; hoy día su apoyo es fundamental para que las normas sobre revelación sostenible se apliquen en los mercados de valores. Estas normas se elaboran pensando en las necesidades de los inversores. El desarrollo de estas normas ha de **implicar activamente a las jurisdicciones y conseguir un elevado grado de compatibilidad con las iniciativas que están surgiendo** en algunas de ellas. *Págs. 3-4*
3. El presidente del IASB centró su intervención en las prioridades para los próximos años. El esfuerzo debe dedicarse en un 40% a la emisión de nuevas normas, dejando un 25% y un 20% de los recursos a mantener la aplicación consistente y a potenciar las relaciones con los *stakeholders* respectivamente. Asimismo, ha de mantenerse un **trabajo coordinado con el ISSB**, lo que denominan un elevado grado de conectividad. *Págs. 4-6*
4. El IASB tiene como prioridad acabar los proyectos en marcha y solo se plantea tres temas nuevos: reforma de las **NIC 38 Activos intangibles, NIC 7 Estado de Flujos de Efectivo y la divulgación de riesgos financieros relacionados con el clima**. *Págs. 4-6*
5. La medición posterior de los activos financieros representativos de instrumentos de patrimonio a valor razonable con diferencias en *Otro resultado Integral* ha funcionado razonablemente. **Se descarta una ampliación de los instrumentos a los que sería aplicable esta alternativa contable**, aunque se valoraría positivamente una aclaración de cuándo se debe aplicar esta alternativa contable. *Págs. 7-9*
6. La clasificación de instrumentos de patrimonio o pasivo puede cambiar ante **cambios en el fondo económico de las cláusulas, sin que se hayan modificado estas, siempre que el origen del cambio sea externo**; por ejemplo, cuando cambia la moneda funcional del emisor de un instrumento y entonces se puede producir una modificación en la clasificación de este. *Págs. 9-11*

7. En el proyecto de valoración por el método de la participación, el IASB estudió **cómo valorar las adquisiciones adicionales a precio rebajado y que no cambian la situación de influencia significativa. También se han tratado las ventas de participaciones que no suponen la pérdida de la influencia significativa.** *Págs. 11-12*
8. El IASB ha aprobado el inicio de un proyecto de alcance limitado que aborde las **características de los instrumentos que pagan flujos de caja contractuales.** *Págs. 12-13*
9. En el proyecto de estados financieros principales se ha decidido que **los subtotales que se añadan deben encuadrar en la estructura básica de subtotales propuesta en la norma.** Asimismo, se ha retirado la propuesta de **prohibición de presentación de las medidas alternativas de rendimiento en columnas.** *Págs. 13-14*
10. El IASB ha analizado las similitudes de **las combinaciones de negocios bajo control común con las previstas en la NIIF 3 y concluye que todas son similares.** Además, las necesidades de los usuarios son las mismas que las de los usuarios de combinaciones bajo NIIF 3. *Págs. 14-16*
11. El proyecto de Segunda revisión de la NIIF para las Pymes **llega a la etapa previa a la emisión de un Borrador** una vez se ha estudiado el feedback procedente del Request for Information. Se han adoptado algunas decisiones sobre el alineamiento de la Sección 23 con la NIIF 15. *Págs. 16-18*
12. El IASB ha decidido **proponer una Norma Subsidiarias sin Responsabilidad Pública: Información a Revelar** y acordó un plan para desarrollar la nueva Norma de Contabilidad. *Págs. 18-19*
13. El IASB ha aprobado provisionalmente en su proyecto de modificación limitada referente a clasificación como corriente o no corriente de los pasivos con cláusulas covenants que **solo se consideren las que se tengan que cumplir antes del cierre del ejercicio.** *Pág. 19-21*
14. El IFRIC ha abordado una consulta nueva sobre **Grupos de contratos de seguro en múltiples monedas** y ha autorizado la elevación al Consejo a un conjunto de consultas tras estudiar el feedback recibido y sin modificar la decisión de agenda provisional, entre ellas, la polémica consulta sobre la transferencia del margen de servicio contractual en un grupo de contratos de anualidad. *Págs. 22-29*
15. Los representantes técnicos del GRI y del ISSB describieron actividades que podrían proporcionar la clarificación y la alineación necesarias. Por otro lado, se presenta la posición del CEO del IFAC en pro de una armonización en los estándares de divulgación sobre sostenibilidad. *Págs. 34-35*

I. DISCURSOS

A finales de junio ha tenido lugar el Congreso de la Fundación NIIF. En él han intervenido el presidente del IASB y el del Patronato de la Fundación NIIF.

Discurso del presidente del Patronato de la Fundación NIIF, Erkki Liikanen

El discurso puede encontrarse en el siguiente enlace:

<https://www.ifrs.org/news-and-events/news/2022/06/erkki-liikanen-delivers-opening-remarks-ifrs-foundation-conference-2022/>

El presidente del patronato de la Fundación NIIF vertebró su discurso en dos partes:

- El **camino recorrido**:
 - El presidente del Patronato esbozó la historia del IASB a partir del IASC como respuesta a una demanda de los ministros de finanzas y gobernadores de bancos centrales del G7 en 1998. Con el apoyo del IOSCO, que también se implicó en la revisión de las normas, el IASC dejó preparado un conjunto completo de normas para ser implantadas en distintas jurisdicciones. En ese momento, el IOSCO recomendó el uso de estas normas en los mercados de valores. En ese momento, el IASC pasó el testigo al nuevo IASB. Este empezó a funcionar en 2001.
 - 20 años después el panorama ha cambiado sustancialmente. Las NIIF son requeridas o permitidas en gran parte del mundo. Las NIIF aportan beneficios a los inversores porque les facilita su toma de decisiones; a las empresas porque les ayuda a preparar su información financiera; y a los reguladores porque les ayuda en su labor de facilitar de los flujos de capital. Los esfuerzos de estos años contribuyen al buen funcionamiento de los mercados de capitales.
- Respuesta a una **nueva demanda**:
 - En la COP26 en Glasgow, el presidente del patronato se dirigió a los asistentes para anunciar tres temas:
 - La constitución del ISSB
 - La fusión con el Climate Disclosure Standards Board (CDSB) y Value Reporting Foundation (VRF), culminada la última este mes.
 - La emisión de dos estándares de sostenibilidad, preparados por un grupo de trabajo que suponga una base de partida del trabajo del ISSB.
 - Esta iniciativa, como la que tuvo lugar hace 20 años, surge a petición de inversores, empresas, el IOSCO y las jurisdicciones. Asimismo, ha recibido el apoyo del G7, G20, IOSCO y otros.
 - El enfoque del ISSB está centrado en el inversor, de manera que se elabore información transparente y comparable en distintos mercados de capitales; si bien puede haber otros *stakeholders* interesados en la información que se divulgue. Las jurisdicciones pueden aprovechar esta base para elaborar estándares pensando en otros stakeholders u objetivos de política pública.
- Parte de un **entramado mayor**:

- La Fundación NIIF ha decidido crear un entramado institucional sólido, que se inspira en la experiencia del IASB, y que ya se está ultimando con un Consejo formado por 14 miembros. Este órgano se pretende que sea diverso en su constitución e inclusivo y se espera que esté completamente cubiertas estas plazas a finales del tercer trimestre de 2022.
- La Fundación NIIF forma parte de un entramado institucional mayor que permite un adecuado funcionamiento de los mercados de capitales. El trabajo con el IOSCO y con las jurisdicciones es esencial. El ISSB trabajará con los emisores de normas nacionales o regionales tratando de conseguir la implantación general. El enfoque es promover la compatibilidad de los estándares del ISSB con los que se están desarrollando en las jurisdicciones.
- El apoyo del IOSCO, como hace 20 años, será esencial para conseguir que las Normas de Revelación de Sostenibilidad de las NIIF sean adoptadas en todo el mundo.

Discurso del presidente del IASB, Andreas Barckow

El discurso puede encontrarse en el siguiente enlace:

<https://www.ifrs.org/news-and-events/news/2022/06/andreas-barckow-ifrs-foundation-conference-keynote-speech/>

El presidente del IASB describió la situación de renovación actualmente del Consejo del IASB con el vencimiento del mandato de dos consejeros y la incorporación de otros dos miembros. En su discurso se centró en la estrategia y las cuestiones de agenda que se desean abordar:

- **Estrategia:**
 - Los aspectos que se deseaban conocer con la consulta tenían que ver con tres aspectos:
 - el equilibrio en los esfuerzos dedicados a cada una de las actividades que realiza el Consejo.
 - Los factores que se deben considerar para incluir temas en la Agenda.
 - Los proyectos que los *stakeholders* les gustaría que abordase el IASB.
 - El primer mensaje claro que reciben es terminar la Agenda en marcha y que “**menos es más**”; es decir, el mensaje es consolidar la actividad realizada porque los cambios suponen disrupción y es evidente que hay *stakeholders* que observan esa necesidad (los que les propusieron que participasen en el proceso de emisión de normas), pero otros, justamente la contraria. La emisión de normas debe atender a todos. En este sentido, se está en una fase avanzada, entre otros, en los proyectos de estados financieros principales, activos y pasivos derivados de tarifas reguladas y revelación y deterioro del fondo de comercio.
 - El segundo mensaje es que el equilibrio de esfuerzos entre las distintas actividades del IASB (emisión de nuevas normas y modificaciones, la aplicación coherente de las normas, asistimos al consumo digital de informes financieros y ayudamos a la implicación de las partes interesadas) es el correcto. Sin embargo, se les pide un esfuerzo especial con la emisión de informes digitales,

así como la comprensibilidad y accesibilidad de las normas contables, a lo que se les va a dedicar un “*modesto incremento*” de esfuerzos. La idea es dar cuenta de esa aceptación generalizada al uso propuesto de recursos y dejar cierto margen de maniobra para atender situaciones imprevistas, así como para trabajar con el ISSB.

– **Nuevos proyectos:**

- El IASB ha recibido 70 propuestas de nuevos proyectos a emprender, de las que solo se va a trabajar de manera intensa en dos de ellas: activos intangibles y el estado de flujos de efectivo. En el primer caso, se abordará una revisión completa de la NIC 38 Activos intangibles porque cuando se aprobó esta norma hace más de 20 años el objetivo era distinto y con un entorno que ha cambiado mucho, especialmente en las empresas de servicios. Se va a comenzar con un proyecto de investigación en el que se puede pensar en los intangibles con una visión restringida (software o patentes) a otra mucha más amplia donde se aborde la propiedad intelectual, el capital humano o el capital social) y coordinando los trabajos del IASB y el ISSB. Por su parte, en el segundo caso, la necesidad surge tras el desarrollo de la Norma de presentación de estados financieros, la cual se decidió no ampliar su alcance. Una de las primeras decisiones será decidir si las reformas de la NIC 7 serán exhaustivas o limitadas.
- En relación con los nuevos proyectos, muchos *stakeholders* demandan una norma específica que ayude a identificar los riesgos relacionados con el clima y a presentarlos en los estados financieros. Este tema tiene un componente de revelación fuera de los estados financieros que será tratado por el ISSB; no obstante, el IASB tiene emitido un documento de la práctica sobre esta cuestión que da pistas de cómo interpretar los principios en este ámbito. La inexistencia de una norma no implica que se deban omitir la incorporación de estos riesgos en los estados financieros. El IASB ha decidido incorporar este tema a su lista de proyectos de mantenimiento y no como un proyecto de gran envergadura. El IASB tomará una decisión sobre esta norma, una vez se conozcan los comentarios que ha recibido el ISSB en su proyecto de norma. Si finalmente se observa que existen deficiencias en la información financiera, las abordarían.
- Adicionalmente a los tres temas anteriores, el IASB ha incorporado dos temas a la lista de reserva si hubiese recursos disponibles. El primero de ellos es la información segmentada; el segundo es sobre mecanismos para la fijación de precios por contaminar. Por su parte, no se ha añadido un proyecto sobre criptomonedas por dos motivos:
 - La primera es que hay una decisión de agenda en la que se les trata como activos intangibles, salvo que tengan una finalidad de negociación en cuyo caso se regularían como las existencias; por tanto, es un tema sobre el que no existe una brecha, cuestión distinta es que no guste la solución
 - La segunda es que de las respuestas obtenidas en la fase de consulta en dicha decisión de agenda no se percibió que existiese una necesidad

importante en las distintas jurisdicciones con este tema. Esto ha sido determinante para no incorporar la cuestión a la agenda. Sin embargo, el tema podrá volverse a tratar en el proyecto de activos intangibles y se monitorizará los avances que realice el FASB en su proyecto sobre activos digitales.

– **Conectividad con ISSB:**

- Un último punto que atendió el presidente Barckow en su discurso fue la conectividad entre los trabajos del IASB y el ISSB. Ya se hizo mención a las implicaciones de los temas de sostenibilidad en el proyecto de activos intangibles (con esa visión amplia del capital humano y social), así como en el proyecto de mecanismos de fijación de precios por contaminación. A estos hay que unir los trabajos que se están realizando en el proyecto de informe de gestión (*Management Commentary*). Este es un proyecto con una fuerte conexión con los trabajos del ISSB y así algunos *stakeholders* les han instado a coordinar este proyecto con los avances en el ISSB, por lo que se ha decidido ralentizar el avance de este proyecto. En este tema es preciso buscar la consistencia entre el proyecto de informe de gestión y el marco de información integrado, heredado del *Value Reporting Foundation*.
- La coordinación con el ISSB no se prevé que genere un cambio sustancial en las normas de información financiera, pero tampoco es descartable alguna modificación en materia de revelación que, a juicio del presidente del IASB, será manejable. Este esfuerzo adicional se ve compensado con la ventaja que supone disponer de estos dos consejos que permiten dar una respuesta holística a las necesidades de información de los inversores. Esta es una ventaja única a disposición de la Fundación NIIF.

– **Conclusión:**

- En resumen, el IASB prioriza terminar el plan actual de trabajo; asimismo, es consciente de la limitación de recursos del IASB y de los stakeholders por lo que solo se añaden tres temas a la agenda; finalmente, es fundamental el desarrollo coordinado con el ISSB para ofrecer información completa a los mercados de capitales.

II. IASB

En la reunión del 20 al 22 de junio de 2022, el IASB ha avanzado en algunos de los proyectos de su plan de trabajo actual. El resumen de la reunión publicado por el IASB se presenta en el siguiente enlace:

<https://www.ifrs.org/news-and-events/updates/iasb/2022/iasb-update-june-2022/>

PROYECTOS

1. Revisión posterior a la implementación de la NIIF 9—Clasificación y Medición

Antecedentes

En julio de 2014, el IASB emitió la NIIF 9 que unía las tres partes del proyecto que reemplazaban la NIC 39 (reconocimiento y medición, deterioro crediticio y contabilidad de coberturas). La fecha de primera aplicación fue el 1 de enero de 2018. En octubre de 2020, el IASB comenzó el proceso de revisión de la implantación de la NIIF 9.

En 2021, el IASB publicó un Requerimiento de Información (*Request for Information*) para efectuar la valoración de la implementación de la NIIF 9. El periodo de comentarios finalizó el 28 de enero de 2022 y se recibieron 94 cartas, de las cuales la mitad procedieron de Europa y dos tercios de preparadores, emisores de normas nacionales y organismos de la profesión auditora.

La finalidad de la revisión posterior a la implantación pretende cuatro objetivos. El primero es evaluar si los **objetivos perseguidos con la norma** se consiguieron. El segundo que la **información es útil** para los usuarios de la información. El tercero es que los **costes son los esperados** tanto para la preparación, auditoría, conseguir su vigencia efectiva e interpretar la información. El cuarto es que la norma puede ser aplicada **consistentemente**.

La NIIF 9 se va a revisar en su totalidad. En este proyecto se aborda la clasificación y medición de los instrumentos financieros. Los temas identificados son los siguientes:

a) El **enfoque de clasificación y medición de la NIIF 9**. La idea preliminar que se ha extraído es que, aunque el modelo funciona bien, los cambios respecto a la NIC 39 tienen un efecto poco importante en la contabilización de los instrumentos financieros.

b) El **modelo de negocio para gestionar los activos financieros**. El Consejo está interesado en conocer si se han producido reclasificaciones de las carteras debido a cambios en los modelos de negocio y en qué circunstancias han tenido lugar. Las reclasificaciones empeoran la comparabilidad de la información, por eso los cambios deben venir dados por hechos significativos como pueda ser el cambio en el modelo de negocio. Estos cambios además serán poco frecuentes. Asimismo, el Consejo quiere conocer si ha habido cambios significativos que no han cumplido con las previsiones establecida para que tenga lugar un cambio en el modelo de negocio.

c) Las **características de los flujos de efectivo contractuales**. El Consejo pretende saber si los instrumentos financieros con características ESG pueden ser Solo Pago de Principal e Intereses (SPPI) y si el método de valoración de flujos contractuales ofrece una información útil a los

usuarios. Adicionalmente, algunos *stakeholders* han preguntado si son SPPI los instrumentos que ajustan los intereses en función de la consecución de objetivos ESG. Según estos *stakeholders*, este ajuste podría representar una consideración del riesgo de crédito o un margen. Otros *stakeholders* se preguntan qué riesgo está cubriendo esta vinculación de los intereses a los objetivos ESG. Adicionalmente, el Consejo desea conocer el efecto de las condiciones ESG en pasivos financieros. Finalmente, el IASB desea conocer cuáles son las circunstancias en las que se están presentando los instrumentos que están contractualmente vinculados.

d) **Instrumentos de patrimonio y otro resultado integral.** Algunos *stakeholders* cuestionan que, cuando los activos financieros son instrumentos de patrimonio y se valoran por su valor razonable con diferencia en otro resultado integral, no se reciclen a resultados los ajustes en otro resultado integral sea consistente con el marco conceptual. Este explicita que el reciclaje debería producirse cuando sea más representativo del desempeño logrado por el inversor; sin embargo, el IASB no tiene claro cuándo sucede ese momento.

e) **Pasivos financieros y riesgo de crédito propio.**

f) **Modificaciones a los flujos de efectivo contractuales.**

g) **Coste amortizado y tipo de interés efectivo.** Al IASB le gustaría saber cómo tratar el tipo de interés efectivo cuando está sujeto a hechos contingentes.

h) **Transición.**

i) **Otros asuntos a abordar.**

Se adjunta el texto del Documento de Discusión:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/project/pir-ifrs-9/rfi2021-2-pir-ifrs9.pdf>

Página del proyecto:

<https://www.ifrs.org/projects/work-plan/post-implementation-review-of-ifrs-9-classification-and-measurement/#current-stage>

En la reunión de junio, el Consejo ha abordado la contabilización de los activos financieros que son instrumentos de patrimonio. El equipo técnico presentó un resumen con las principales evidencias académicas en el ámbito de las NIIF y de EE.UU. Estas ponen de manifiesto que **no se ha producido un cambio sustancial en la clasificación de los activos financieros representativos de instrumentos de patrimonio**; se ha producido una reducción de la volatilidad en los bancos europeos que aplican las NIIF y se ha reducido la elección de presentación de los cambios en Otro Resultado Integral (ORI). Asimismo, se ha observado **evidencia contradictoria sobre el uso de la alternativa contable** con la finalidad de mejorar determinadas ratios financieros. La **capacidad predictiva (value relevance) de ORI incrementó tras la implantación de la NIIF 9**, mientras que la del resultado del periodo decreció. En el ámbito estadounidense, la evidencia sobre la capacidad predictiva de los ingresos y gastos reconocidos en patrimonio y la falta de esta capacidad en el reciclaje de estas partidas a los resultados del periodo no se observa de forma generalizada.

El documento discutido en la reunión fue el siguiente:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2022/june/iasb/ap3b-ifrs-9-pir-literature-review.pdf>

El equipo de trabajo ha presentado un documento sobre las inversiones en instrumentos de patrimonio y el reciclaje, sin pedirle un posicionamiento al Consejo. Este diagnóstico identifica los siguientes temas:

- **Aclarar cuándo se puede aplicar la alternativa contable consistente en presentar los cambios en el valor razonable en ORI.** Las líneas argumentales que empleó la NIIF 9 para habilitar esta alternativa era que, no siendo activos para negociar, estos activos fuesen o no relevantes para su rendimiento anual. De esta manera, las inversiones que tienen por finalidad mantener una relación comercial con la sociedad en la que se toma la participación no serían activos relevantes para el rendimiento anual.
- **Ampliar el alcance de la alternativa de medición a valor razonable con diferencias en ORI.** El personal técnico observa que existe una correlación entre los participantes que solicitan una ampliación de esta alternativa contable y los que solicitan que se recicle a resultados los cambios de valor reconocidos en ORI. **El personal técnico no comparte que se añada una nueva categoría. Consideran que la elección es una cuestión de presentación pues los usuarios disponen de toda la información ya se reciclen o no las partidas reconocidas en ORI.** Por otra parte, el equipo técnico ha observado un error bastante común entre los participantes que atribuyen el no reciclaje a que no se ha desarrollado un modelo de deterioro sólido para estos activos.
- Por último, **la alternativa contable** solo está habilitada para los activos financieros que son instrumentos de patrimonio **no pudiendo extenderse a los activos representativos de instrumentos equivalentes a instrumentos de patrimonio.** Estos últimos son los definidos por la NIC 32.16A-16D que clasifica instrumentos que son pasivo financiero como instrumentos de patrimonio en circunstancias muy concretas.

El documento discutido en la reunión fue el siguiente:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2022/june/iasb/ap3a-equity-instruments-and-other-comprehensive-income-amended-.pdf>

2. Proyecto de Instrumentos financieros con característica de patrimonio (FICE por sus siglas en inglés)

Antecedentes

La clasificación entre pasivo y patrimonio es un tema que ha tratado de resolverse desde hace más de una década. Ya formó parte de los proyectos de convergencia con el FASB. En 2008, se emite un Documento de discusión, pero en 2010 se aparcó el proyecto. En 2012, se reanuda con una nueva orientación que desemboca en el Documento de Discusión, emitido en 2018. Este proyecto pretende ofrecer principios claros de clasificación de los instrumentos de pasivo y de patrimonio. Los resultados de clasificación contenidos en la *NIC 32 Presentación de Instrumentos Financieros* han sido satisfactorios en términos de utilidad para los usuarios de la información financiera; sin embargo, surgen retos ante un número creciente de instrumentos financieros que combinan distintas características. Uno de los déficits apreciados por el IASB es que **la NIC 32 no presenta razones claras para la clasificación de los instrumentos que se liquidarán en instrumentos de patrimonio.** Esto ha producido una diferencia con el criterio establecido en el Marco conceptual de la información financiera.

El criterio básico que se propone atiende a dos características que, de no estar presente ninguna de ellas, llevarían a clasificar el instrumento como patrimonio:

+ La **característica de tiempo**: Una obligación inevitable de transferencia de efectivo u otro activo, salvo en la liquidación de la entidad.

+ La **característica de importe**: Una obligación inevitable de transferencia de efectivo u otro activo con independencia de los recursos económicos disponibles.

Por ejemplo, uno **bono simple** con pago de intereses impone:

+ La obligación a transferir efectivo con el pago de intereses y el día del vencimiento.

+ El importe a transferir no depende de los recursos económicos de la entidad.

Por ejemplo, una **acción ordinaria** no impone:

+ La obligación a transferir efectivo, salvo en el momento de la liquidación de la entidad.

+ El importe a satisfacer depende de los recursos económicos remanentes en la entidad.

Si el bono simple pagase intereses a discreción del emisor (por ejemplo, si paga dividendos), el instrumento tendría un componente de patrimonio por el hecho de no tener una obligación de pago de estos intereses y además estar la retribución vinculada a los recursos de la entidad.

Se adjunta el texto del **Documento de Discusión**:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/project/fice/discussion-paper/published-documents/fice-dp-spanish.pdf>

Breve resumen:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/project/fice/webcast-slides/fice-webcast-6-presentation-for-financial-liabilities.pdf>

Página del proyecto:

<https://www.ifrs.org/projects/work-plan/financial-instruments-with-characteristics-of-equity/#current-stage>

El IASB ha clarificado cuándo los instrumentos de pasivo y los instrumentos de patrimonio se deben **reclasificar ante cambios en el fondo económico de las cláusulas, sin que se haya producido un cambio en los contratos**, pero que obligasen a una nueva clasificación del instrumento. Estos cambios pueden ser de dos distintos tipos:

- *Endógenos*: Ellos surgen como consecuencia de las propias cláusulas del contrato, aunque estén sujetas a un hecho contingente.
- *Exógenos*: Los cambios no se contemplan en el contrato y no se puede esperar ni prever su acaecimiento en el reconocimiento inicial; por ejemplo, si se producen como consecuencia de sucesos futuros ajenos al contrato.

Las causas de estos cambios pueden suceder por los siguientes motivos:

- El *paso del tiempo*. Por ejemplo, cuando se emite un warrant para adquirir un número variable de acciones que en una fecha futura se determinará cuál es el número de acciones que se pueden adquirir con el warrant. Inicialmente, el instrumento es pasivo

- financiero pues no reúne la regla de intercambio de un número fijo de instrumentos por un número fijo de instrumentos de patrimonio que establece la NIC 32. Cuando se fija la relación de intercambio del warrant, el instrumento es preciso reclasificarlo de pasivo a patrimonio porque ya sí se cumple la regla de fijo a fijo. Este es un cambio endógeno.
- Cambios en la *moneda funcional de una entidad*. En este caso, el cambio en las circunstancias está al margen del contrato. El instrumento emitido puede recibir una calificación como pasivo financiero o patrimonio, pero el cambio de la moneda funcional del emisor puede provocar que el instrumento se califique, desde ese momento, en otra categoría.
 - Cambios en la *estructura organizativa*. Por ejemplo, se emite un instrumento por el que se entregaría una cantidad fija de instrumentos de patrimonio de una filial a cambio de un importe fijo. Este instrumento se calificaría como patrimonio; sin embargo, con posterioridad se pierde el control de la filial por lo que el instrumento deja de ser un instrumento de patrimonio.
 - *Instrumentos vinculados*. Por ejemplo, un instrumento es no cancelable y los pagos de rendimientos son discrecionales para el emisor (instrumento base), salvo que otro instrumento (instrumento vinculado) pague intereses; en ese caso, el instrumento base está obligado a pagar un cupón. El instrumento base es un pasivo porque no se pueden evitar los pagos; sin embargo, cuando el instrumento vinculado se cancele, el fondo económico del instrumento base se modifica sin que se haya producido un cambio en las condiciones del contrato.
 - Cambios en la *legislación que determina la exigibilidad de las obligaciones*. En estos casos es preciso evaluar si los términos del contrato son un desarrollo de la ley aplicable, por lo que un cambio en esta es una modificación del contrato.

El equipo técnico ha analizado cómo tratar la modificación de las circunstancias ajenas al contrato que afectarían al fondo económico de las cláusulas de este. Se han analizado tres enfoques. El primero prescribiría no reclasificar los instrumentos. El segundo reclasificar todos los instrumentos ante cambios en el fondo económico de las cláusulas, aunque sin que se modifique el contrato; en este enfoque, se reclasificarían tanto los cambios que se deben a cambios de carácter endógeno como exógeno. **El tercero permitiría la reclasificación ante cambios sustanciales en los términos de contrato, cuyo origen estuviera fuera del contrato y fueran de carácter exógeno.** El Consejo, siguiendo la opinión del personal técnico, se decanta por este tercer enfoque.

Asimismo, el Consejo ha aprobado los siguientes aspectos relacionados con la valoración de los instrumentos en el momento de la reclasificación:

- Un pasivo financiero, reclasificado desde patrimonio, se valoraría al valor razonable en la fecha de reclasificación, reconociendo la diferencia en patrimonio.
- Un instrumento de patrimonio, reclasificado desde pasivo financiero, se valoraría al valor contable del pasivo financiero, por lo que no se reconocería ninguna diferencia.
- Una reclasificación se presentaría en los estados financieros cuando se produjo el cambio de circunstancias.

El documento que se ha discutido se puede leer en este enlace:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2022/june/iasb/ap5b-fice-reclassification-part-2.pdf>

3. Método de la participación

Antecedentes

El objetivo de este Proyecto en fase de Investigación es valorar si se pueden emitir principios que den respuesta a los problemas surgidos en la aplicación del método de la participación en la NIC 28. El problema es que la NIC 28 no identifica principios claros sobre la aplicación del método. Algunos de estas dificultades encontradas en la aplicación de la NIC 28 son las siguientes:

- Participaciones recíprocas (¿cómo contabilizar las acciones de la matriz que mantiene una filial o asociada?)
- ¿Es necesario efectuar el test de deterioro de un activo intangible que controla una empresa asociada? La NIC 28.42 indica que el fondo de comercio implícito no está sujeto al test de deterioro anual y el test de deterioro se efectúa sobre toda la inversión como un solo activo
- El cambio desde el método de la participación al modelo de coste. En principio, es preciso valorar la participación que reste al valor razonable en el momento de la reclasificación.

Como continuación de la reunión de abril de 2022, en esta reunión de junio, el IASB sigue con la cuestión referente a cómo un inversor aplica el método de la participación cuando adquiere un paquete de acciones en una empresa asociada, manteniendo una influencia significativa.

El **enfoque preferido** por el IASB es que, tras obtener la influencia significativa, el inversor mide la compra adicional en la empresa asociada como una acumulación de adquisiciones. En el momento de la nueva adquisición, el inversor ha de reconocer al valor razonable de la contraprestación transferida que es distinta al valor razonable de su porcentaje de participación adicional en los activos netos. Este enfoque implica que en la valoración de la inversión existen dos componentes: la participación en los activos netos de la empresa asociada y el fondo de comercio implícito en la adquisición.

Tras la adquisición de la influencia significativa, el **enfoque alternativo** consiste en medir su inversión en la empresa asociada como un solo activo. El inversor mide su participación al valor razonable de los activos netos de la asociada, revalorizando el coste de la inversión al valor razonable del momento de la nueva adquisición mientras retiene la influencia significativa.

En esta reunión de junio, se plantean dos cuestiones:

- a) **¿Cómo aplicar este enfoque preferido a las adquisiciones adicionales que tienen una rebaja sustancial (a bargain acquisition)?** En este caso, se propone reconocer la participación adquirida al valor razonable de los activos netos de la asociada y la diferencia con la contraprestación establecida reconocerla como una ganancia o pérdida. Alternativamente, se ha estudiado tratar este beneficio derivado del valor de la contraprestación por debajo del valor razonable de los activos netos como un ajuste al fondo de comercio implícito y, por ello, al valor de la participación.
- b) **¿Cómo aplicar el enfoque preferido a las transmisiones parciales de la participación cuando no se pierda la influencia significativa?** El IASB propone utilizar un método de identificación específica o, en su defecto, el método LIFO. El equipo técnico descarta el coste medio ponderado porque implicaría que todas las adquisiciones son un solo activo, con distintos precios de compra; sin embargo, el enfoque preferido parte de la premisa de que son adquisiciones diferentes. Asimismo, también se descartó el método FIFO, admisible para el movimiento de existencias, porque las adquisiciones más

antiguas son las que confirieron la influencia significativa y estas inversiones han sido revalorizadas por la aplicación del método de la participación, por lo que su valor en Balance no se perdería relevancia; por ello, concluye que es mejor la valoración a LIFO.

4. Características de los flujos de efectivo contractuales de los activos financieros

Antecedentes

En el proceso de *Post Implementation Review* (PIR) de la NIIF 9, el *feedback* recibido ha puesto de manifiesto que sería aconsejable emitir guías adicionales que faciliten la identificación de los requisitos de Solo de Pago de Principal e Intereses (SPPI). Esta necesidad se percibe especialmente ante nuevos productos financieros cuya retribución se relaciona con el cumplimiento de criterios ESG, así como a los productos con instrumentos vinculados contractualmente.

El IASB considera que **no es necesario emitir criterios diferentes a los previstos en la NIIF 9 para los SPPI**, pero sí puede ser aconsejable **emitir guías que ayuden a la interpretación de estos en aquellas situaciones**. El IASB llega a la conclusión que las dificultades con los instrumentos vinculados contractualmente son sintomáticas de una falta de comprensión del alcance de los instrumentos a los que les aplican los requisitos.

Posiblemente, la revelación pueda contribuir significativamente a resolver las dudas que se plantean en la presentación de estos instrumentos.

El objetivo de este proyecto se alcanzaría si se respondiese con guías adicionales a las siguientes cuestiones:

- a) El concepto de acuerdo básico de préstamo.
- b) Si y cómo un hecho contingente puede afectar a la calificación como SPPI.
- c) Ejemplos en los párrafos B4.1.13 y B4.1.14 de la aplicación de los requisitos SPPI a estas circunstancias particulares.
- d) El significado y las características de los rasgos sin recurso.
- e) El significado y el alcance de los instrumentos vinculados contractualmente.
- f) Los requerimientos de un pool de instrumentos que están vinculados contractualmente para que sean SPPI.

El equipo técnico se plantea la necesidad de nuevas revelaciones sobre los términos contractuales que pudiesen afectar al importe o al momento de los flujos de efectivo.

La sugerencia del personal técnico es que se ha recibido suficiente *feedback* sobre estas cuestiones; además, es un tema con un crecimiento muy importante, lo que podría dar lugar a decisiones heterogéneas; por ello, se considera que es un tema de elevada prioridad por lo que debe iniciarse un proyecto. El análisis del equipo de trabajo puede encontrarse en el siguiente enlace:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2022/june/iasb/ap16-ccfc-project-plan.pdf>

5. Proyecto de Estados financieros principales

Antecedentes

El Proyecto sobre Estados financieros principales se incorporó a la agenda en 2014. En 2019, tras un proceso largo de deliberaciones se emite el Borrador Presentación General e Información a Revelar, cuyo periodo de comentarios finalizó en junio de 2020.

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/project/primary-financial-statements/exposure-draft/ed-general-presentation-disclosures-sp.pdf>

Este proyecto pretende **mejorar la presentación de información, especialmente de la cuenta de resultados**. Aunque aborda pequeñas modificaciones en otros estados financieros, sus principales propuestas consisten en normalizar la presentación de resultados intermedios en la cuenta de resultados, así como homogeneizar la situación de algunas líneas que han dado lugar a prácticas diversas como, por ejemplo, los resultados que son consecuencia de participaciones a las que se les aplica el método de la participación. Asimismo, **se propone identificar tres niveles de resultados** (resultados de operaciones, resultados de actividades de inversión y resultados financiación) lo que permite una mejor interrelación con los epígrafes intermedios del estado de flujos de efectivo y con la tipología operativa o financiera de los activos y pasivos del balance de situación.

En las Notas, se debería **presentar información sobre la revelación sobre gastos e ingresos inusuales**, la información complementaria sobre las **medidas alternativas del rendimiento**.

Página del proyecto:

<https://www.ifrs.org/projects/work-plan/primary-financial-statements/>

En la reunión de junio de 2022 se ha analizado el uso de columnas para revelar cómo se obtienen las medidas alternativas de rendimiento a partir de los datos presentados en los estados financieros.

En primer lugar, se ha decidido que **los subtotales que se añadan deben encuadrar en la estructura básica de subtotales propuesta en la norma** (resultados operativos, inversión y financiación). Esta cuestión estaba incluida en los párrafos 31 y 165 de las Bases de Conclusiones y se propone su incorporación a la norma. En segundo lugar, **se elimina la prohibición de presentación de las medidas alternativas de rendimiento en columnas** por varias razones. A saber:

- Esta presentación en columnas no implica una preeminencia no deseada.
- El objetivo de comparabilidad se consigue con los subtotales y no con la información en columna.
- La prohibición implicaría el uso de otros mecanismos para revelar esta información.
- La presentación de la información en las Notas podría dificultar el uso de la información de manera digital.

El análisis de este tema realizado por el equipo técnico se puede encontrar en el siguiente enlace:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2022/june/iasb/ap21a-use-of-columns-to-present-management-performance-measures-and-general-requirements-for-additional-line-items-and-subtotals.pdf>

6. Proyecto Combinaciones de negocio bajo control común

Antecedentes

El Proyecto Combinaciones de negocios bajo control común fue añadido a la agenda en diciembre de 2007. En 2009, se ralentizó debido a las prioridades que tenía el IASB en aquel momento. En 2013 se retoma la agenda como un proyecto de investigación. Durante varios años, de forma regular, los avances de este proceso de investigación han estado en la mesa del IASB, hasta que se publica un Documento de discusión en noviembre de 2020, cuyo periodo de comentarios finalizó el pasado 1 de septiembre de 2021. La reunión de diciembre de 2021 es la primera que aborda los comentarios recibidos.

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/project/business-combinations-under-common-control/discussion-paper-bcucc-november-2020.pdf>

El objetivo de este proyecto es **reducir la diversidad en las prácticas contables, mejorar la transparencia y la información de la que disponen los usuarios de la información financiera**. Las prácticas contables que se están utilizando en la actualidad son tanto el método de adquisición (que mide los activos y pasivos a valor razonable, reconociendo si procede un fondo de comercio), como el valor contable (que mide los activos y pasivos por sus valores preexistentes). El proyecto trata de resolver si se deben utilizar ambos métodos y cuándo procede emplearlos.

Las transacciones bajo control común son **transferencias de negocios entre empresas del mismo grupo empresarial**. Al no ser transacciones en régimen de independencia entre las empresas involucradas, el método de adquisición podría no tener sentido, dado que no cambia la entidad que tiene el control último. En sentido contrario, se argumenta que, al igual que en otras combinaciones de negocio, se produce una transferencia de un negocio que tiene impacto en la entidad receptora del negocio y debería utilizarse un criterio similar al empleado en otras combinaciones de negocio. El Borrador asume que las combinaciones de negocio bajo control común pueden tener particularidades concretas que llevan a proponer soluciones específicas en función del tipo de combinación de negocios.

El Borrador **aporta criterios para la entidad receptora de la entidad transferida**. El Borrador (párrafo 1.19) no aborda la contabilización de la entidad transferente (otra empresa del grupo) que aplicará la NIIF 10, ni la entidad que mantiene el control último (cabecera del grupo) que también aplicará la NIIF 10, ni la entidad transferida que tan solo informará sobre el cambio en las partes relacionadas.

Página del proyecto:

<https://www.ifrs.org/projects/work-plan/business-combinations-under-common-control/>

En la reunión de enero de 2022, el IASB aprobó seguir un doble camino en el análisis inicial de este proyecto; por un lado, el alcance del proyecto; por otro, la selección del método de valoración. En la reunión de junio se comienza con el segundo bloque. En concreto, se estudian

las **similitudes con la NIIF 3** y si las **necesidades de la entidad receptora** son similares a las de los usuarios de la NIIF 3.

El equipo técnico del IASB ha propuesto una **doble etapa de análisis de esta cuestión**. La primera analizaría los argumentos conceptuales, mientras que la segunda se centrará en las implicaciones prácticas.

El planteamiento inicial es que, cuando la combinación no afecta a accionistas minoritarios, se debería utilizar el valor contable, mientras que si afecta a accionistas minoritarios se debe emplear el método de la adquisición, que supone medir a valor razonable los activos y pasivos adquiridos. Desde un punto de vista conceptual, el equipo técnico considera que todas las adquisiciones bajo control común se deberían reconocer con el método de adquisición previsto en la NIIF 3, afecten o no a accionistas minoritarios. Sin embargo, indican que es preciso analizar las implicaciones prácticas.

El equipo técnico analizó las similitudes con la NIIF 3. En su opinión, **todas las adquisiciones bajo control común son similares a las previstas en la NIIF 3 porque una entidad toma el control de otra**. El análisis debe efectuarse desde la perspectiva de la entidad receptora; los argumentos referidos a la composición de los accionistas, el proceso de toma de decisión o la finalidad de la combinación bajo control común deben afectar en el análisis de la similitud o no con la NIIF 3. Finalmente, todas estas transacciones pueden incorporar una aportación o una distribución de patrimonio entre la entidad receptora y la entidad transmitida, pero ello no afecta a la adquisición del negocio.

El equipo técnico presentó el siguiente documento:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2022/june/iasb/ap23b-bcucc-similarity-to-ifrs-3-bcs.pdf>

Con relación a las necesidades de los usuarios de la información, **el proyecto no abordará las necesidades de las partes que controlan**. Todos los usuarios ven satisfechas sus necesidades si se emplea el método de la adquisición, haya o no intereses minoritarios.

El equipo técnico presentó el siguiente documento:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2022/june/iasb/ap23c-bcucc-user-information-needs.pdf>

7. Proyecto Segunda Revisión comprensiva de la Norma NIIF para las Pymes

Antecedentes

Este proyecto es una Petición de Información (Request for Information) sobre el alcance del Borrador de modificación de la NIIF para las Pymes. El objetivo es actualizar las NIIF para las Pymes con los avances producidos en las NIIF completas, siempre y cuando dicha actualización fuese congruente con el objetivo de simplificar y reducir la complejidad de las NIIF completas.

Las propuestas de modificación de la NIIF para las Pymes han sido tratadas a lo largo de este 2021, si bien se ha concentrado en las reuniones del cuarto trimestre. El enlace adjunto presenta

un resumen de cómo las decisiones adoptadas afectan a cada una de las Secciones de la NIIF para las Pymes.

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/project/2019-comprehensive-review-of-the-ifrs-for-smes-standard/summary-of-iasb-tentative-decisions.pdf>

Página del proyecto:

<https://www.ifrs.org/projects/work-plan/2019-comprehensive-review-of-the-ifrs-for-smes-standard/>

En la reunión se trataron varios asuntos:

1.- **No incluir parte de la guía suministrada en el módulo 1** del material educativo de la NIIF para las pymes ni en la para Pymes ni en el proyecto de norma de *Filiales sin responsabilidad pública: Revelaciones*. Se indica que dicho módulo debería estar disponible para ambas normas. El personal técnico elaboró el siguiente documento:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2022/june/iasb/ap30a-guidance-on-public-acct.pdf>

2.- Recomendar **la alineación de la Sección 23 de Ingresos con la NIIF 15**. Ingresos procedentes de contratos con clientes. En concreto, se proponen simplificaciones en los siguientes aspectos:

- *Opciones de los clientes para adquirir nuevos productos o servicios*. A una Pyme se le debería requerir contabilizar una opción que aporte un derecho significativo al cliente como una obligación de cumplimiento diferenciada, siempre y cuando sea significativo en el contrato concreto. En el caso de opciones de renovación, se aprueba preliminarmente que se mica la obligación por el término
- *Relaciones principal y agente*. Una Pyme se debería considerar principal si controla los bienes y servicios antes de ser transferidos al cliente o si es responsable de cumplir la obligación de cumplimiento.
- *Garantías*. Cuando el cliente no puede adquirir de forma independiente la garantía; el estudio de si la garantía aporta un servicio diferente a asegurar que el bien cumple con las características pactadas, solo se debe efectuar si es significativo.
- *Licencias*. Una licencia se determinaría que aporta al cliente el acceso a la propiedad intelectual de una Pyme, si esta última realiza las siguientes actividades: estas acciones afectarán a los beneficios que el cliente obtendrá de la propiedad intelectual al cambiar la sustancia de esta propiedad intelectual; o podría afectar positiva o negativamente a los beneficios que obtenga de la propiedad industrial.
- *Simplificar la asignación de descuentos y consideraciones variables a las obligaciones de cumplimiento*. A una Pyme se le debería requerir la asignación sobre la base de los precios de venta independientes de las distintas obligaciones de cumplimiento, salvo que este criterio no refleje el importe que la Pyme espere recibir por los bienes y servicios transferidos.
- *Simplificar la asignación de las contraprestaciones variables en obligaciones consistentes en transferir bienes y servicios distintos en una sola obligación de cumplimiento*. La entidad necesita identificar un método que le permita efectuar esta asignación en función de lo que espera recibir por cada bien o servicio transferido.
- *Proponer simplificaciones en la revelación*. La Pyme debería desglosar los siguientes niveles como mínimo: venta de productos, prestaciones de servicios, royalties,

comisiones y otros tipos de ingresos que sean significativos. Asimismo, la Pyme debería revelar cuándo satisface la obligación de cumplimiento.

Por el contrario, se decidió rectificar la decisión tomada en la reunión de febrero de 2022 que permitía simplificar el criterio expuesto por la NIIF 15 de considerar como una sola obligación de cumplimiento cuando se transfiere una serie de bienes y servicios diferenciados que son sustancialmente similares y tienen el mismo patrón de transferencia. La decisión que se toma es mantener la redacción de la NIIF 15.

Finalmente, se decidió no incorporar las simplificaciones propuestas en el Borrador de la Norma de Filiales sin responsabilidad pública, párrafos 89, 90, 93 y 97.

El personal técnico redactó el siguiente documento:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2022/june/iasb/ap30b-additional-simplifications-to-ifrs-15.pdf>

3.- El IASB ha decidido **proponer un mecanismo de transición a las modificaciones propuestas en la reforma de la NIIF para las Pymes**, así como guías para los primeros adoptantes de la NIIF para las Pymes. Los mecanismos de transición deben fundamentarse en los previstos en las Interpretaciones o NIIF que causan dicha modificación, salvo en dos casos:

- a) No proponer una opción de aplicación retroactiva en el caso de las modificaciones a la Sección 16. Inversiones inmobiliarias y a la Sección 26. Pagos basados en acciones.
- b) No relajar el criterio de presentación de información comparativa de los cambios en los pasivos que surgen en las actividades de financiación y que son consecuencia de la reforma de la Sección 7. Estados de Flujos de Efectivo.

El equipo técnico preparó el siguiente documento:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2022/june/iasb/ap30c-transition-to-the-third-edition-of-the-ifrs-for-smes.pdf>

4.- **Proceso debido y votación.** Se ha decidido que el Borrador proyecto tenga un periodo de 180 días de consulta pública.

El equipo técnico preparó el siguiente documento:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2022/june/iasb/ap30d-sme-due-process.pdf>

8. Iniciativa de revelación. Filiales sin rendición de cuentas pública: Revelaciones

Antecedentes

Este proyecto pretende permitir a una filial a aplicar unos requisitos de revelación simplificados, siempre que la matriz formule sus estados financieros consolidados conforme a las NIIF y además se den cita dos circunstancias:

- 1.- No tengan obligación de rendir cuentas al público; lo cual tiene lugar cuando sus títulos cotizan en un mercado oficial o cuando gestionan activos en calidad fiduciaria.
- 2.- La matriz, al presentar sus estados financieros consolidados bajo NIIF, cumpla con todos los requisitos de revelación.

Este proyecto también aborda cómo definir esos criterios simplificados y la conexión con la NIIF para las Pymes. Así, cuando **NO** existan diferencias en los criterios de reconocimiento y medición entre las NIIF completas y la NIIF para las Pymes, el ejercicio de simplificación realizada en esta última norma deberían ser los criterios simplificados de revelación. Sin embargo, cuando sean **distintos los criterios de reconocimiento y medición** entre ambas normas, se deben formular unos criterios simplificados. En este ejercicio puede servir de referencia los criterios utilizados por la NIIF para la Pymes para elaborar su propuesta simplificada.

Los principios de revelación de la NIIF para las Pymes son:

- 1.- Revelar los flujos de efectivo, obligaciones, compromisos y contingencias.
- 2.- Incertidumbre sobre la medición.
- 3.- Desagregación de importes.
- 4.- Políticas contables.
- 5.- Liquidez y solvencia.

Página del proyecto:

<https://www.ifrs.org/projects/work-plan/subsidiaries-smes/>

El IASB ha decidido **proponer una Norma Subsidiarias sin Responsabilidad Pública: Información a Revelar** y acordó un plan para desarrollar la nueva Norma de Contabilidad.

El IASB también decidió provisionalmente:

- incluir los requisitos de divulgación de las Normas de Contabilidad NIIF hasta el 28 de enero de 2021 y
- evaluar las modificaciones a los requisitos de divulgación en las Normas de Contabilidad NIIF emitidas después del 28 de febrero de 2021 posteriormente a la nueva Norma.

El equipo técnico presentó el siguiente documento para su discusión:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2022/june/iasb/ap31-subsiadiaries-project-direction-and-plan-for-redeliberations.pdf>

MANTENIMIENTO Y APLICACIÓN CONSISTENTE

1. Clasificación como corriente o no corriente

Este proyecto es un Borrador de Modificación con alcance limitado de la NIC 1. Presentación de estados financieros sobre la clasificación de los pasivos entre corriente y no corriente. La motivación de esta modificación la describe el Borrador de Modificación en la Introducción:

En enero de 2020, el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (Consejo) publicó la Clasificación de los Pasivos como Corrientes o No Corrientes (modificaciones de 2020). Las modificaciones de 2020 aclararon aspectos de la forma en que las entidades clasifican los pasivos como corrientes o no corrientes; en particular, la forma en que una entidad evalúa si tiene el derecho de diferir la liquidación de un pasivo cuando ese derecho está sujeto al cumplimiento de

condiciones específicas (a menudo denominadas "Condiciones Pactadas") dentro de los doce meses siguientes al periodo sobre el que se informa.

En respuesta a las preguntas de las partes interesadas, el Comité de Interpretaciones de las NIIF (Comité) publicó una decisión de agenda provisional explicando cómo aplicar las modificaciones de 2020 a determinados hechos. La decisión de agenda provisional explicaba que una entidad no tiene derecho a diferir la liquidación de un pasivo—y, por tanto, lo clasifica como corriente—cuando la entidad no hubiera cumplido las condiciones especificadas en función de sus circunstancias al final del periodo sobre el que se informa, incluso si el cumplimiento de dichas condiciones se requiriera únicamente en los doce meses siguientes al periodo sobre el que se informa. Quienes respondieron a la decisión de agenda provisional plantearon su preocupación por los resultados y las posibles consecuencias de las modificaciones de 2020 en algunas situaciones. El Comité comunicó esta información al Consejo, destacando la nueva información que el Consejo no había tenido en cuenta al desarrollar las modificaciones.

La NIC 1.69.d propone que:

Una entidad clasificará un pasivo como corriente cuando:

d. no tiene el derecho incondicional al final del periodo sobre el que se informa de diferir la liquidación del pasivo durante, al menos, los doce meses siguientes a este periodo.

Las principales propuestas del Borrador consistieron en los siguiente:

- El objetivo es mejorar la información presentada cuando el derecho a aplazar la cancelación de un pasivo está sujeta al cumplimiento de convenants en los 12 meses siguientes al cierre del ejercicio.
- La propuesta incluye tres temas:
 - a) Los convenants que se han de cumplir tras la fecha de cierre no han de considerarse a efectos de clasificación de los pasivos en corrientes o no corrientes.
 - b) La revelación de información que pueda afectar al cumplimiento de convenants que obligaría a una devolución anticipada. Esta información se referiría a: la naturaleza de los convenants y la fecha de cumplimiento; si la entidad ha cumplido en la fecha de cierre; si la empresa espera cumplir en el futuro con los convenants y cómo espera hacerlo.
 - c) La separación en la presentación en el Balance de situación de los pasivos sujetos a convenants de los que no está sujetos a estas cláusulas.

La decisión del IASB sobre estas modificaciones es la siguiente:

- Finalizar la propuesta confirmando que solo se deberían considerar los convenants que se deban cumplir antes del cierre del ejercicio.
- No aportar clarificaciones o guías sobre determinar si el derecho a diferir la cancelación tiene sustancia.
- No considerar la propuesta de clarificación realizada en el párrafo 72C de la propuesta de modificación. Tan solo requerir que las modificaciones en el párrafo 72B se refiere a pasivos bancarios.
- No incorporar la propuesta de presentar separadamente los pasivos sujetos a convenants de los que no contienen estas cláusulas.
- Revelar las circunstancias que podrían afectar al cumplimiento de los convenants que obligasen a una devolución anticipada.

- Sobre la transición y aplicación de estas modificaciones se decide que se requiera su aplicación retroactiva; permitir una adopción anticipada de las modificaciones de 2020 si se adoptan conjuntamente con las que se aprueben en este proyecto; diferir la aplicación de las modificaciones de 2020 al momento en que entren en vigor estas modificaciones que no será antes de 1 de enero de 2024.

El equipo técnico preparó los siguientes documentos para la discusión:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2022/june/iasb/ap12a-nc-liabilities-with-covenants-cover.pdf>

Clasificación como corriente o no corriente:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2022/june/iasb/ap12b-nc-liabilities-with-covenants-classification.pdf>

Presentación separada:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2022/june/iasb/ap12c-nc-liabilities-with-covenants-presentation-and-disclosure.pdf>

Transición y fecha efectiva de aplicación:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2022/june/iasb/ap12d-nc-liabilities-with-covenants-transition-and-deferral.pdf>

III. COMITÉ DE INTERPRETACIONES DE LAS NIIF

En la reunión no se trataron los dos temas cuyo periodo de comentario finalizó el 23 de mayo de 2022. Estos fueron los siguientes:

- Condonaciones de pago por parte de los arrendadores (NIIF 9 vs. NIIF 16).
- Compañías de Propósito Especial de Adquisición (SPAC por sus siglas en inglés).

La reunión se centró en dos nuevas cuestiones planteada al Comité de Interpretaciones. Una de ellas, dio lugar a la emisión de una Decisión provisional de agenda, en relación con los grupos de contratos de seguros en múltiples divisas. La segunda se discutió y está relacionada con la consolidación de filiales que se integran en una matriz que opera en una economía hiperinflacionaria Finalmente, se han adoptado varias decisiones de agenda que se elevan a la consideración del Consejo.

1. Grupos de contratos de seguro en múltiples monedas (NIIF 17 Contratos de seguro y NIC 21 Los efectos de las variaciones en las tasas de cambio de moneda extranjera)

La consulta se plantea cómo contabilizar los contratos de seguros que generan flujos de efectivo en más de una moneda. Las cuestiones concretas son si la entidad considera los riesgos de tipo de cambio cuando identifica las carteras de contratos de seguro según las NIIF 17 y cómo se interrelacionan la NIC 21 y la NIIF 17 cuando se mide un grupo de contratos que se generan flujos de efectivo en más de una moneda.

a) Identificación de las carteras de contratos de seguro.

Según la NIIF 17.14, una cartera comprende contratos de seguro sometidos a riesgos similares y que se gestionan conjuntamente. La cuestión es evaluar si los riesgos de tipo de cambio forman parte de esos riesgos similares. El Comité ha concluido que al referirse la NIIF17.14 a riesgos similares no se refiere a ningún riesgo concreto, por lo que al identificar la cartera de contratos de seguro se deben identificar todos los riesgos, incluido el de tipo de cambio. Asimismo, cuando se utiliza la expresión riesgos similares esto no implica que sean idénticos, por lo que las carteras podrían incorporar contratos con riesgos de cambio a diferentes monedas.

b) Medición de un grupo de contratos de seguro en varias divisas

La entidad ha de medir un grupo de contratos de seguro por los flujos de efectivo necesarios para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del seguro más el margen de servicio contractual. Ambos se consideran como una partida monetaria, por lo que, aplicando la NIC 21, se deben convertir al tipo de cambio del cierre del ejercicio. Como estos criterios están pensados para la conversión en una sola moneda, surge la duda sobre cómo afectaría que en el conjunto de contratos se diesen cita varias divisas.

El Comité propone que se evalúe el grupo de contratos como una partida monetaria, que se utilice el tipo de cambio del cierre y que determine una política contable en la que se establezca el grupo de contratos como una única moneda o como un conjunto de monedas. Lo que no puede es concluir que el margen de servicio contractual está expresado en la moneda funcional, porque implicaría que no es una partida monetaria. Por lo tanto, si el margen de servicio contractual se denomina en las diferentes monedas se debe evaluar si el grupo de contratos, incluido el margen de servicios contractual, es oneroso tras la conversión y determinar el importe del margen de servicios contractual a reconocer en resultados aplicando un método

que determine las unidades de cobertura proporcionadas en el periodo sobre las que se espera proporcionar en el futuro.

El Comité no ha obtenido suficiente evidencia que indique que este proyecto deba ser abordado con un alcance limitado.

2.- Consolidación de una subsidiaria no hiperinflacionaria por una controladora hiperinflacionaria (NIC 21 Efectos de las variaciones en las tasas de cambio de moneda extranjera y NIC 29 Información financiera en economías hiperinflacionarias)

El Comité recibió una consulta sobre la consolidación de una subsidiaria en un grupo donde la matriz opera en una economía hiperinflacionaria, analizando el efecto en el tipo de cambio y en la aplicación de la NIC 29. La consulta es la siguiente:

Los hechos a analizar:

La matriz de un grupo:

- (a) su moneda funcional y de presentación corresponde a una economía hiperinflacionaria.
- (b) Dispone de una filial cuya moneda funcional no corresponde a una economía hiperinflacionaria.
- (c) Al preparar sus estados financieros consolidados aplica la NIC 21.39-41 para convertir los resultados y posición financiera de la filial no hiperinflacionaria en su moneda de presentación.

La pregunta se centra en si, al preparar los estados financieros consolidados, la matriz aplica la NIC 29 para reestablecer los importes del ejercicio corriente y del comparativo de su filial no hiperinflacionaria. Si la matriz fuera a reexpresar los importes de los ejercicios actual y comparativo, expresaría aquellos importes en términos de la unidad de medida actual al final del ejercicio.

Visiones divergentes:

1. Las normas, por ejemplo, 21 y 29 deben ser aplicadas tal cual

2. En la aplicación de estas normas se debería aplicar el juicio.

El razonamiento de apoyo para cada una de las posiciones anteriores se detalla a continuación.

1. Las normas se deben aplicar tal cual

La NIC 29 párrafo 35 reconoce que una matriz que informa en la moneda de una economía hiperinflacionaria puede tener subsidiarias que no informan en las monedas de las economías hiperinflacionarias. La última frase del párrafo 35 de la NIC 29 dice: "Los estados financieros de las filiales que no informan en las monedas de las economías hiperinflacionarias se tratan de conformidad con la NIC 21".

Esto significa que la NIC 29 no contiene disposiciones sobre cómo tratar con una matriz que informa en la moneda de una economía hiperinflacionaria, pero tiene subsidiarias que no informan en las monedas de las economías hiperinflacionarias. Para obtener orientación al respecto, la NIC 29 se refiere a la NIC 21.

En la NIC 21, los párrafos 38 a 47 son pertinentes. Concretamente, las disposiciones del párrafo 39 son pertinentes para la solicitud. El párrafo 39 dice lo siguiente. Los resultados y la situación

financiera de una entidad cuya moneda funcional no sea la moneda de una economía hiperinflacionaria se traducirán a una moneda de presentación diferente utilizando los siguientes procedimientos:

- a) los activos y pasivos de cada estado de situación financiera presentado (es decir, incluidos los comparativos) se traducirán al tipo de cierre en la fecha de dicho estado de situación financiera;
- b) los ingresos y gastos de cada estado que presente ganancias o pérdidas y otros ingresos globales (es decir, incluidos los comparativos) se traducirán a los tipos de cambio en las fechas de las transacciones; y
- c) todas las diferencias de cambio resultantes se reconocerán en otros ingresos globales.

La cuestión controvertida es el apartado b) del párrafo 39 sobre la traducción de los ingresos y gastos. Sin embargo, en esta perspectiva, se reconoce que, aunque la NIC 29 proporciona una referencia clara a la NIC 21 a título orientativo, esa referencia a la NIC 29 no está disponible en la NIC 21, lo que ha dado lugar a dos puntos de vista divergentes:

1) Los ingresos y gastos del año en curso se convierten a la moneda funcional de [entidad E], cuya moneda funcional es una moneda de una economía hiperinflacionaria utilizando los tipos de cambio de las fechas de las transacciones, o al tipo de cambio mensual para convertir los ingresos y gastos [CY] en ingresos y gastos [CX]. Las cifras correspondientes traducidas [CX] de [filial S] se consolidan sobre la base de los importes [CX] determinados en los años anteriores. No se aplican ajustes por inflación a los ingresos y gastos traducidos [CX]. Esta interpretación se basa en la interpretación literal de los párrafos 35 de la NIC 29 y del párrafo 39 de la NIC 21.

2) Los ingresos y gastos se traducen a la moneda funcional de [entidad E], cuya moneda funcional es una moneda de una economía hiperinflacionaria utilizando los tipos de cambio de las fechas de las transacciones, o al tipo de cambio mensual para convertir los ingresos y gastos [CY] en ingresos y gastos [CX]. Las cifras correspondientes traducidas [CX] de [filial S] se consolidan sobre la base de los importes [CX] determinados en los años anteriores.

Los ajustes por inflación se aplican a los ingresos y gastos traducidos [CX] de [filial S], para llevarlos a la unidad de medida corriente al final del período del informe. Esta interpretación se basa en el espíritu y el principio clave de la NIC 29, enunciados en el párrafo 8, es decir, "Los estados financieros de una entidad cuya moneda funcional sea la moneda de una economía hiperinflacionaria, ya sea que se basen en un enfoque de costos históricos o en un enfoque de costos actuales, se indicarán en términos de la unidad de medida actual al final del período de informe. Las cifras correspondientes al ejercicio anterior exigidas por la NIC 1 Presentación de los estados financieros (revisada en 2007) y cualquier información relativa a ejercicios anteriores también se indicarán en términos de la unidad de medida vigente al final del período de notificación".

Sin embargo, por razones prácticas, una tasa que se aproxima a los tipos de cambio en las fechas de las transacciones, por ejemplo, una tasa promedio para el período, a menudo se utiliza para traducir los ingresos y los gastos. Sin embargo, si los tipos de cambio fluctúan significativamente, el uso del tipo medio durante un período es inapropiado.

2. En el uso de la NIC 29 y la NIC 21 se debe aplicar el criterio profesional

Supongamos que [la subsidiaria S] incurrió en un gasto de US \$ 100 en enero de 2020 cuando el tipo de cambio fue de 16.7734 y [la entidad E] registró un gasto en la moneda funcional [CX]

como [CX] 1,677.34 en las cuentas de administración de enero. Si [la entidad E] no aplica la NIC 29, [la entidad E] tendrá un gasto de enero de [CX]1,677.34 en los números de diciembre del año hasta la fecha. Si [la entidad E] desea convertir y presentar estados financieros a una moneda estable, digamos el US\$, el gasto de alquiler [CX]1,677.34 se convertirá en US\$20.00 desde el original incurrido de US\$100.00 debido a los movimientos en los tipos de cambio y la hiperinflación. Esto equivale a una pérdida de valor del 80% o una subestimación de los gastos reales incurridos en términos de dólares de los EE.UU. Si la transacción original fue de US \$ 1 millón, la pérdida de valor o subestimación sería de US \$ 800k, lo que será muy importante.

Para ilustrar el defecto en la orientación proporcionada y su omnipresencia para [entidad E], [entidad E] tiene una sociedad de cartera, [entidad de cartera H], que cotiza en la [bolsa de valores en la jurisdicción X] y tiene una moneda funcional de US\$. La sociedad holding y la operación extranjera de [entidad E] tienen la misma moneda de presentación, sin embargo, la operación extranjera se consolida inicialmente mediante [entidad E] aplicando la NIC 21, es decir, el tipo de cambio el día de la transacción y [la entidad tenedora H] luego consolida [entidad E] utilizando tipos de cierre.

Trabajando con el ejemplo anterior, aunque la operación extranjera de [entidad E] habría incurrido en US \$ 1 millón en [jurisdicción Y] e informaría un gasto de US \$ 1 millón y [entidad tenedora H] informará este gasto como US \$ 200k en sus estados financieros después de aplicar la tasa de cierre cuando informen en la [bolsa de valores en la jurisdicción X], en caso de que [la entidad E] simplemente aplique la NIC 21 y no tenga en cuenta la NIC 29.

El propósito de los estados financieros en términos de la NIC 1 es lograr una representación fiel de las transacciones, según lo establecido en el marco conceptual. La comparabilidad, que es un elemento clave de la presentación justa, no se logra si no se aplica la NIC 29.

Habiendo considerado lo anterior, las preguntas críticas son:

1. ¿Reportar un gasto real incurrido por la operación en el extranjero de US\$1 millón como US\$200k por la entidad tenedora H en el mismo mercado logra una presentación justa en términos de la NIC 1 y el marco conceptual? Por lo tanto, la aplicación de la NIC 21 únicamente y ninguna aplicación posterior de la NIC 29 anula la comparabilidad; un requisito clave de la información financiera. 2. La segunda pregunta es a nivel [de la entidad E], ¿la notificación de la transacción de gastos a una tasa vigente en la fecha de la transacción ([CX]16.7734) y posteriormente la no aplicación de la NIC 29 logran una presentación y comparabilidad justas..

Nuestra lectura e interpretación general de la NIC 29 es su principal objetivo es lograr la comparabilidad de la información financiera para las transacciones registradas en economías hiperinflacionarias. En concreto, en una economía hiperinflacionaria, los estados financieros, ya sea que se basen en un enfoque de costos históricos o en un enfoque de costos actuales, sólo son útiles si se expresan en términos de la corriente de la unidad de medida al final del período del informe.

De conformidad con nuestra lectura de la NIC 29 y la NIC 21, una transacción extranjera de US\$100 incurrida en [jurisdicción X] en enero a [CX]16.7734 y registrada como [CX]1,677.34 en enero está hiperinflacionaria a [CX]7,361 al 31 de diciembre de 2020. En esencia, se trata de una transacción similar con los US\$100 incurridos por la operación extranjera que se registra en [CX]1,677.34 y sigue siendo [CX]1,677.34. Esta no es una aplicación coherente de la NIC 21 y la NIC 29 en una transacción similar.

Una transacción en enero de 2020 a tipos de cambio vigentes de [CY]1,677.34 y no hiperinflacionaria a la corriente de la unidad de medición al 31 de diciembre de 2020 no logra una presentación justa.

3. En tercer lugar, aunque nuestra interpretación de las NIIF puede ser diferente, el párrafo 10 de la NIC 29 establece que la reformulación de los estados financieros requiere la aplicación de ciertos procedimientos, así como el juicio, y que la aplicación coherente de estos procedimientos y juicios de un período a otro es más importante que la exactitud precisa de los montos resultantes incluidos en los estados financieros reexpresados.

En la adopción inicial de la NIC 29, la dirección adoptó la posición de consolidar la operación en el extranjero aplicando inicialmente la NIC 21 y aplicando la NIC 29 a las cuentas mensuales de gestión en cualquier fecha de presentación de informes, ya sea al final del año o al final del semestre. Se trata de llevar las transacciones extranjeras a la unidad de medida actual al final del período de que se informa. La administración tiene la intención de continuar con la posición adoptada inicialmente en términos del párrafo 10 de la NIC 29 y según lo acordado con los auditores predecesores.

Propuesta:

Debido a la importancia de este tema y la divergencia de las perspectivas en la profesión contable [jurisdicción X], proponemos que este tema se agregue a la agenda del CI IFRS para una discusión de la NIC 29 párrafo 35 para una posible revisión o aclaración de la disposición. Proponemos que esta revisión incluya una declaración de que los estados financieros de las filiales que no informan en las monedas de las economías hiperinflacionarias se tratan inicialmente de conformidad con la NIC 21 y posteriormente la NIC 29.

En virtud de esta revisión, la última frase del párrafo 35 de la NIC 29 dice: "Los estados financieros de las filiales que no informan en las monedas de las economías hiperinflacionarias se tratan inicialmente de conformidad con la NIC 21, y posteriormente de conformidad con la NIC 29".

El análisis del equipo técnico se encuentra en el siguiente enlace:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2022/june/ifric/ap2-consolidation-of-a-non-hyperinflationary-subsiadiary-ias-21-ias-29.pdf>

3.- Sociedades de adquisición de propósito especial (SAPE): Clasificación de acciones cotizadas como pasivos financieros o patrimonio (NIC 32 Instrumentos financieros: Presentación)

El Comité recibió una consulta sobre la aplicación de la NIC 32, referente a la clasificación de las acciones emitidas por una sociedad de adquisición de propósito especial (SAPE) como pasivos financieros o patrimonio. Un SAPE es una entidad cotizada que se establece para adquirir una entidad objetivo aún por identificar.

Los hechos a analizar

La consulta describe una SAPE que emite dos tipos de acciones (Clase A y Clase B). Los accionistas Clase B:

- a) Pueden exigir de manera individual el reembolso de sus acciones si los accionistas de la SAPE aprobasen la adquisición de una entidad objetivo.

b) Tienen el derecho al reembolso de sus acciones si se liquida el SPAC. El SAPE se liquida si no se adquiere ninguna entidad objetivo dentro de un plazo concreto.

c) En acuerdo con los accionistas de Clase A, tienen el derecho contractual de extender la vida del SAPE más allá de ese período especificado si no se adquiere ninguna entidad objetivo. La extensión de la vida del SAPE es aprobada por (i) dos tercios de los accionistas; o (ii) dos tercios de los accionistas Clase A y dos tercios de los accionistas Clase B de forma independiente.

La consulta pretende determinar si el derecho de los accionistas de la Clase B a extender la vida de la SAPE se puede considerar un derecho de la entidad (SAPE). En caso afirmativo, la SAPE tiene la capacidad para evitar la entrega de efectivo para cancelar los títulos y estos se calificarían como patrimonio.

En cualquier caso, el Comité recomendó que el SAPE describa en las Notas cómo clasifica sus acciones.

Conclusión

La NIC 32 no contiene indicaciones sobre si las decisiones de los accionistas se pueden considerar decisiones de la entidad. Este problema se ha presentado en otros casos y formaría parte de los debates en el proyecto de Instrumentos Financieros con Características de Patrimonio (FICE por sus siglas en inglés) que se encuentra en fase de discusión. En consecuencia, no se añadiría el proyecto al plan de trabajo.

El equipo técnico desarrolló el siguiente documento de trabajo:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2022/june/ifric/ap5-spac-classification-of-public-shares-ias-32.pdf>

4. Efectivo recibido mediante transferencia electrónica como liquidación de un activo financiero (NIIF 9 Instrumentos financieros)

En esta consulta, sobre la que se emitió una decisión de agenda preliminar, los hechos eran los siguientes:

La consulta:

El sistema de transferencia electrónica dispone de un mecanismo automatizado de cancelación que necesita tres días hábiles para cancelar la transferencia de efectivo. Todas las transferencias de efectivo realizadas por el sistema se cancelan (depositándolas en la cuenta corriente del receptor) dos días después de ser iniciadas por el acreedor.

Una entidad tiene una cuenta a cobrar con el cliente. Al cierre del periodo, el cliente ha iniciado la transferencia de efectivo, vía sistema electrónico para cancelar la cuenta a cobrar. La entidad recibe el efectivo en su cuenta corriente bancaria dos días después de la fecha de cierre.

La cuestión es si la baja de la cuenta a cobrar coincide con el alta del efectivo y esto tiene lugar en el momento que se inicia la transferencia (con impacto en el cierre) o en el momento en el que se cancela la transferencia de efectivo (después del cierre).

Requerimientos aplicables:

El Comité propuso inicialmente que:

- a) Tanto el efectivo como la cuenta a cobrar son activos financieros en el alcance de la NIIF 9. Por tanto, se aplicaría la NIIF 9.3.2.3 para dar de baja la cuenta a cobrar y la NIIF 9.3.1.1. para establecer cuándo se reconoce el efectivo.
- b) Según la descripción de hechos, la entidad no está comprando ni vendiendo un activo financiero, por lo que no aplicaría la NIIF 9.3.1.2.

El Comité había apuntado que una entidad da de baja un activo financiero cuando los flujos de efectivo contractuales expiren. La determinación de cuándo esos derechos de cobro expiran es una cuestión legal, así como de la propia naturaleza de la transferencia electrónica. Por su parte, una entidad se debe reconocer un activo financiero cuando se cumplan los requisitos para que sea un activo financiero. En el caso del efectivo, esto tiene lugar cuando se recibe el efectivo en la cuenta corriente, lo que coincide con la fecha de liquidación. Si la fecha en la que expira el derecho de cobro precede a la fecha de liquidación de la transferencia, surge un activo financiero. En ningún caso, se podría reconocer el efectivo antes de que expire el derecho de cobro.

Las conclusiones del comité de interpretaciones:

La conclusión es que la entidad aplica la NIIF 9.3.2.3.a) para determinar la fecha de liquidación de la cuenta a cobrar y el párrafo NIIF 9.3.1.1. para identificar la fecha de reconocimiento del efectivo recibido como activo financiero.

El análisis del equipo técnico se puede leer en el siguiente enlace:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2022/june/ifric/ap03-cash-received-via-electronic-transfer-ifrs-9.pdf>

5. Créditos por bajas emisiones de vehículos (NIC 37) Provisiones, pasivos y activos contingentes)

El Comité recibió una consulta sobre si determinadas medidas para fomentar la reducción de las emisiones de carbono de los vehículos dan lugar a obligaciones que se ajusten a la definición de pasivo de la NIC 37. Los datos básicos son los siguientes:

La consulta:

En la consulta se describían unas normas emitidas por una autoridad gubernamental que se aplican a las entidades que producen o importan vehículos de pasajeros para su venta en un mercado determinado. En virtud de estas reglamentaciones, las entidades reciben créditos positivos si en un año han producido o importado vehículos cuyas emisiones medias de combustible son inferiores a un objetivo establecido por la autoridad y créditos negativos si en ese año se han producido o importado vehículos cuyas emisiones medias de combustible son superiores al objetivo establecido.

Las normas requieren que una entidad que reciba créditos negativos durante un año elimine esos créditos negativos, ya sea comprando créditos positivos a otra entidad o generando créditos positivos en el próximo año (produciendo o importando más vehículos de baja emisión) y utilizando esos créditos positivos para eliminar el saldo negativo. Si la entidad no elimina sus créditos negativos de una u otra de esas dos maneras, la autoridad puede imponer sanciones a la entidad, por ejemplo, restringir el acceso de la entidad al mercado.

En la consulta se consideró la posición de una entidad que ha producido o importado vehículos con emisiones medias de combustible superiores al objetivo establecido por la autoridad, y se preguntaba si dicha entidad tiene una obligación actual que pueda ser calificada como pasivo según la definición establecida por la NIC 37.

Requerimientos aplicables:

La NIC 37.10 define un pasivo como «una obligación actual de la entidad derivada de acontecimientos pasados, cuya liquidación se espera que dé lugar a una salida de la entidad de recursos que incorporen beneficios económicos». La NIC 37.10 distingue las obligaciones jurídicas (que se derivan de la aplicación de la ley) de las obligaciones constructivas (que se derivan de las acciones de una entidad) y define un hecho que obliga como «un acontecimiento que crea una obligación jurídica o constructiva que da lugar a que una entidad no tenga una alternativa realista a la liquidación de dicha obligación». El párrafo 17 de la NIC 37 aclara que una entidad no tiene alternativa realista a la liquidación de una obligación sólo si la liquidación puede hacerse cumplir por ley o, en el caso de una obligación constructiva, cuando un evento (que puede ser una acción de la entidad) ha creado expectativas válidas en otras partes de que la entidad cumplirá la obligación. El párrafo 19 de la NIC 37 aclara además que sólo las obligaciones derivadas de acontecimientos pasados existentes independientemente de las acciones futuras de una entidad se ajustan a la definición de pasivo.

Las conclusiones del comité de interpretaciones:

El Comité concluyó que una entidad que ha producido o importado vehículos con emisiones promedio de combustible superiores al objetivo establecido por la autoridad tiene una obligación legal que cumple con la definición de pasivo en la NIC 37, a menos que aceptar las sanciones que la autoridad puede imponer sea una alternativa realista a la eliminación de los créditos negativos para esa entidad. El razonamiento del Comité es que:

- La actividad que puede dar lugar a una obligación de eliminación de los créditos negativos es la producción o importación de vehículos. La obligación ha surgido de acontecimientos pasados ya que, al final del período de que se informa, la entidad ha producido o importado vehículos con emisiones medias de combustible superiores al objetivo establecido por la autoridad.
- Las normas que crean la obligación y otorgan la autoridad para imponer sanciones se derivan de la aplicación de la ley. Por lo tanto, la obligación es legal y las sanciones que la autoridad puede imponer son el mecanismo para que el cumplimiento sea efectivo. Se cumple el requisito de que «la liquidación de la obligación pueda hacerse cumplir por ley», a menos que la aceptación de sanciones por falta de liquidación sea una alternativa realista para la entidad.
- Una entidad puede liquidar su obligación ya sea comprando créditos positivos a otra entidad o generando créditos positivos por sí misma en el próximo año y utilizando esos créditos positivos para eliminar el saldo negativo. En cualquier caso, la liquidación implica una salida de recursos que incorporan beneficios económicos. En el primer caso, el recurso es el efectivo; en el segundo caso, los recursos son los créditos positivos que recibirá la entidad para el próximo año y entregará para eliminar su saldo negativo actual. De lo contrario, la entidad podría haber utilizado esos créditos positivos autogenerados para otros fines, por ejemplo, para vender a otras entidades con créditos negativos.

- La obligación surge de sucesos pasados y existe independientemente de las acciones futuras de la entidad (la conducta futura de su negocio). Según las normas, la única acción requerida para activar una obligación es la producción o importación de vehículos con emisiones promedio de combustible superiores al objetivo establecido por la autoridad y esta acción ya se ha producido. Las acciones futuras de la entidad determinarán solo el mecanismo por el cual la entidad liquida su obligación actual, ya sea comprando créditos de otra entidad o generando créditos positivos por sí misma al producir o importar más vehículos de bajas emisiones. El patrón de hechos descrito en la consulta difiere del patrón de hechos en otros ejemplos que ilustran o interpretan la aplicación del párrafo 19 de la NIC 37 y para los cuales la conclusión es que no existe ninguna obligación actual, por ejemplo, la parte (a) del Ejemplo Ilustrativo 6 (Requisito legal de instalar filtros de humo), la CINIIF 6 Responsabilidades derivadas de la participación en un mercado específico: Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y el Ejemplo 2 en los gravámenes de la CINIIF 21. En todos estos otros ejemplos, la entidad aún no ha tomado las medidas necesarias para activar una obligación en virtud de la legislación aplicable.

El Comité examinó la posición de una entidad que:

- Ha producido o importado vehículos con emisiones medias de combustible superiores al objetivo establecido por el gobierno; pero
- No tiene una obligación legal que cumpla con la definición de pasivo en la NIC 37, porque la aceptación de la sanción es una alternativa realista para esa entidad, lo que significa que la obligación no puede ser impuesta por la ley.

El Comité llegó a la conclusión que, no obstante, una entidad de este tipo podría tener una obligación constructiva que se ajuste a la definición de pasivo de la NIC 37. La entidad tendría esa obligación si ha tomado una decisión (por ejemplo, una declaración actual suficientemente específica) que ha creado expectativas válidas en otras partes de que eliminará los créditos negativos generados por sus actividades pasadas de producción o importación.

En la consulta sólo se preguntaba si las normas de la autoridad dan lugar a obligaciones que se ajusten a la definición de pasivo de la NIC 37. La Comisión tomó nota de que, una vez identificada esa obligación, una entidad aplicaría otros requisitos de la NIC 37 para determinar cómo medir el pasivo. El Comité no examinó esos otros requisitos.

La Comisión concluyó que los principios y requisitos de las Normas de Contabilidad NIIF proporcionan una base adecuada para que una entidad determine si, en el patrón de hecho descrito en la consulta, una entidad tiene una obligación que cumple con la definición de pasivo de la NIC 37. En consecuencia, el Comité decidió no añadir un proyecto normativo al plan de trabajo.

El equipo técnico preparó el siguiente documento para la discusión:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2022/june/ifric/ap04-negative-low-emission-vehicle-credits-ias-37.pdf>

6.- Transferencia de cobertura de seguro bajo un grupo de contratos de anualidad (NIIF 17 Contratos de Seguro)

El Comité recibió una consulta sobre el margen de servicio contractual que es preciso transferir cada periodo al resultado en un contrato de rentas vitalicias. El margen de servicio contractual

representa la ganancia no devengada que la entidad reconocerá a medida que preste servicios de seguro. La consulta es la siguiente:

Los hechos a analizar

La consulta describe un grupo de contratos de rentas vitalicias en virtud de los cuales el titular de la póliza de cada contrato:

- a) paga la prima por adelantado y no tiene derecho a la cancelación del contrato o a la solicitud de su reembolso;
- b) recibe un pago periódico desde el comienzo del período de la anualidad mientras sobreviva el titular de la póliza (por ejemplo, una cantidad fija de 100 u.m. por cada año que sobreviva el titular de la póliza); y
- c) no recibe otros servicios como consecuencia del contrato (por ejemplo, ningún otro tipo de cobertura de seguro o servicio de retorno de inversión).

La consulta se refiere tanto a contratos para los que el periodo de anualidad comienza de manera inmediata tras el inicio del contrato, como para los que lo hacen en una fecha posterior y que se conocen como de anualidad diferida (por ejemplo, el contrato se firma en 2022 pero los pagos por la anualidad comenzarán en 2042).

Requerimientos de la NIIF 17 Contratos de seguros

El margen de servicio contractual (ingreso diferido) se debe reducir en el importe asignado en el periodo al resultado del ejercicio. El importe asignado al periodo se determina distribuyendo el margen de servicio contractual entre el periodo actual y los periodos futuros (NIIF 17.44.e).

El párrafo B119 establece cómo se efectúa la distribución comentada en el párrafo precedente y sería de la siguiente forma:

- a) Identificar las unidades de cobertura en el grupo. El número de unidades de cobertura en un grupo es la cantidad de servicios de contrato de seguro provistos por los contratos en el grupo, determinado considerando para cada contrato la cantidad de los beneficios provistos bajo un contrato y su período de cobertura esperado.
- b) Asignando el margen de servicio contractual al final del período en partes iguales a cada unidad de cobertura brindada en el período actual y que se espera brindar en el futuro.
- c) Reconociendo en resultados el monto asignado a las unidades de cobertura proporcionadas en el período.

Métodos para realizar la asignación

La consulta propone dos métodos para realizar la asignación.

- a) **Método 1.** El margen de servicio contractual se asignaría en el periodo actual sobre la base de la anualidad que puede reclamar el titular del seguro, mientras que en ejercicios futuros sobre la base del valor actual de los pagos de anualidades futuras que el titular pueda reclamar en el futuro hasta el final del periodo de cobertura.
- b) **Método 2.** El margen de servicio contractual se asignaría en el periodo actual sobre la base del valor actual de los pagos que el titular pudiera reclamar en el periodo corriente y hasta el

final del periodo de cobertura. En ejercicios futuros, se asignará sobre la base del valor actual de los pagos futuros en cada ejercicio y hasta el final del periodo de cobertura.

Aplicación del párrafo B119 de la NIIF 17

Una entidad:

+ Identifica los servicios del contrato de seguro que se prestarán en el grupo de contratos. En el patrón de hechos descrito en la consulta, la cobertura de seguro de sobrevivencia es el único servicio de contrato de seguro provisto bajo el grupo de contratos.

+ Considera el período de cobertura esperado para cada contrato del grupo. En el patrón de hechos descrito en la consulta, el período de cobertura esperado reflejaría las expectativas de la entidad sobre cuánto tiempo sobrevivirá el titular de la póliza.

+ Considera la cantidad de los beneficios proporcionados por cada contrato en el grupo.

La NIIF 17 no prescribe un método para determinar la cantidad de los beneficios proporcionados en virtud de un contrato. En su lugar, se requiere que una entidad utilice un método que cumpla el principio del párrafo B119 mediante el cual reflejar los servicios del contrato de seguro proporcionados en cada periodo. Este principio se puede lograr a través de diferentes métodos, dependiendo de los hechos y circunstancias.

Las definiciones en el Apéndice A de la NIIF 17 sobre el pasivo por reclamaciones incurridas y el pasivo por cobertura restante describen la cobertura de seguro como 'la obligación de una entidad de investigar y pagar reclamaciones válidas por eventos asegurados'. Además, los párrafos FC140 y FC141 de los Fundamentos de las Conclusiones de la NIIF 17 explican que una entidad puede aceptar el riesgo de seguro antes de estar obligada a prestar el servicio de cobertura de seguro. Por lo tanto, al determinar la cantidad de los beneficios de la cobertura de seguro proporcionada según un contrato, una entidad considera (a) los periodos en los que tiene la obligación de pagar una reclamación válida si ocurre un evento asegurado; y (b) el monto del reclamo si se presenta un reclamo válido.

El Comité observó que, según los términos contractuales de los contratos de anualidades descritos en la consulta, una entidad está obligada a pagar una cantidad periódica (100 u.m. en el ejemplo) desde el inicio del período de la anualidad por cada año de supervivencia del titular de la póliza (el evento asegurado). La supervivencia en un año no obliga a la entidad a pagar cantidades que compensen al tomador por sobrevivir en años futuros; es decir, los montos de las reclamaciones pagaderas al titular de la póliza en años futuros están supeditados a que el titular de la póliza sobreviva en esos años futuros.

Conclusión del Comité

El comité de Interpretaciones concluyó que, para calcular la cobertura de seguro suministrada en el periodo, el método 1 se ajusta a la NIIF 17.B119 porque: a) se asigna a los periodos en los cuales el titular del seguro tiene el derecho a reclamar como consecuencia de que se cumpla el hecho asegurado (la supervivencia del titular); b) se alinean los beneficios asignados a un periodo con las cantidades que el titular del seguro puede reclamar. Por el contrario, el método 2 no es adecuado porque: a) el titular del seguro no tiene derecho todavía a los pagos futuros y b) los beneficios reconocidos estarían distorsionados al reconocerse en función de derechos que no tiene aún el titular del seguro.

En los contratos de rentas vitalicias descritos en esta consulta, la entidad aseguradora acepta un riesgo de seguro referido al tiempo que vivirá el asegurado en la póliza. El Comité indicó que el riesgo no relacionado con el seguro se reconocerá en resultados como describe la NIIF 17 en otros pasajes, y de forma separada a al margen de servicio contractual.

Asimismo, en un grupo de contratos de rentas vitalicias, se pueden prestar otras coberturas de seguro a los asegurados como, por ejemplo, una compensación por fallecimiento o un retorno sobre la inversión realizada. Las conclusiones de esta decisión tentativa se refieren exclusivamente a la cobertura de supervivencia, sin considerar otras adicionales. En ese caso, la entidad aseguradora deberá analizar cuál es el patrón de transferencia de dichas coberturas.

El Comité concluyó que no es preciso modificar la NIIF 17 pues esta recoge criterios suficientes para decidir cómo se realiza la transferencia del margen de servicio contractual a la cuenta de resultados.

El equipo técnico desarrolla su análisis en el siguiente documento:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2022/june/ifric/ap07-transfer-of-insurance-coverage-under-a-group-of-annuity-contracts-ifs-17.pdf>

IV. INTERNATIONAL SUSTAINABILITY ACCOUNTING STANDARDS

1. ISSB y GRI ofrecen información actualizada sobre la colaboración en curso

Los representantes técnicos de ambas organizaciones describieron actividades que podrían proporcionar la clarificación y la alineación necesarias. Estas serían las siguientes:

- *“Elaborar un calendario de reuniones y una hoja de ruta para avanzar en los aspectos técnicos de la colaboración.*
- *Un mapeo de los requisitos en los Borradores de Requisitos Generales y Climáticos de ISSB que son equivalentes con los Estándares GRI para facilitar el alineamiento entre divulgaciones, orientación, conceptos y definiciones.*
- *Un ejercicio de comparación de las Características generales y las Características cualitativas de la información de ISSB en el Proyecto de norma sobre requisitos generales con GRI 1: Fundamentos, para identificar el alcance de la alineación o la explicación de las diferencias.*
- *El desarrollo de una metodología para la referencia cruzada entre la guía y otros materiales producidos por GRI e ISSB respectivamente con el fin de maximizar la utilidad para los preparadores de información.*
- *Un examen de las prioridades futuras para maximizar las actividades conjuntas de establecimiento de normas y desarrollo de guías, donde existan requisitos de información iguales o similares.*
- *El desarrollo de una articulación completa de las formas en que los estándares desarrollados por GRI e ISSB respectivamente son complementarios o divergentes, junto con explicaciones.*
- *El personal de GRI describió las direcciones iniciales de sus comentarios propuestos a la consulta del EFRAG sobre los Estándares de Informes de Sostenibilidad de la UE (la respuesta de GRI se publicó posteriormente el 20 de junio)”.*

El CEO del GRI, Eelco van der Enden, ha afirmado:

“La colaboración entre GRI e ISSB es significativa porque refleja que ambas organizaciones valoran la importancia de trabajar juntas para alinear nuestros estándares relacionados con la sustentabilidad. Creo que esto no solo brindará a las empresas una mayor claridad sobre las expectativas de los informes, sino que, en última instancia, puede mejorar la calidad y la relevancia de los datos de los informes. Por lo tanto, acojo con beneplácito el progreso logrado hasta ahora en nuestro MoU.

Estos resultados son los primeros pasos tangibles hacia el logro del sistema global e interconectado de dos pilares para la presentación de informes corporativos, tal como se prevé en el MoU, que refleja la importancia distinta pero igual de la materialidad financiera y de impacto en los informes de sostenibilidad. Esperamos continuar colaborando con la Fundación IFRS y el ISSB en apoyo de este objetivo.”

El enlace se puede encontrar en el siguiente enlace:

<https://www.ifrs.org/news-and-events/news/2022/06/issb-and-gri-provide-update-on-ongoing-collaboration/>

2. La IFAC continúa abogando por la convergencia en la divulgación de la sostenibilidad global

El CEO del IFAC, Kevin Dancey, declaró lo siguiente:

“Colectivamente, tenemos una oportunidad histórica de adoptar la equivalencia y la interoperabilidad en las iniciativas de sustentabilidad en todo el mundo, para aprovechar el trabajo de los marcos de sustentabilidad de alta calidad existentes y evitar la costosa fragmentación y complejidad regulatoria. Con este fin, la IFAC apoya firmemente al grupo de trabajo recientemente anunciado de ISSB que establecerá un diálogo para mejorar la compatibilidad entre los borradores de exposición recientes de ISSB y las iniciativas jurisdiccionales en curso como la de la Unión Europea”

El enlace se puede encontrar a continuación:

<https://www.ifac.org/news-events/2022-05/ifac-continues-advocate-convergence-global-sustainability-disclosure>